

**NORMATIVA SOBRE DECLARACION
DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
DE LAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES
CIUDADANAS.**

1.- ASOCIACIONES DE UTILIDAD PUBLICA MUNICIPAL.

A iniciativa de las correspondientes Asociaciones, podrán ser declaradas de **Utilidad Pública Municipal** aquellas asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas y en las que concurren los siguientes requisitos:

- a) Que sus fines estatutarios sean asistenciales, cívicos, educativos, científicos, culturales, deportivos, sanitarios, de cooperación para el desarrollo, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, defensa de consumidores y usuarios cualesquiera otros que tiendan a promover el interés general de los vecinos de Albacete.
- b) Que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.
- c) Que los miembros de la Junta Directiva y otros órganos de gobierno desempeñen gratuitamente su cargo, sin perjuicio de poder ser reembolsados los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.
- d) Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.
- e) Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.
- f) Que cuenten con órganos democráticos de funcionamiento.
- g) Que su objeto social y las actividades que realicen tengan carácter complementario con respecto a las competencias municipales previstas en la ley.
- h) Que posean como ámbito de actuación al menos, el término municipal de Albacete.
- i) Que no tengan un carácter lucrativo.

Las Federaciones, Confederaciones y Entidades podrán ser declaradas de utilidad pública municipal, siempre que los requisitos previstos en el apartado anterior se cumplan tanto por las propias federaciones y asociaciones como por cada una de las Entidades integradas en ellas.

2.- DERECHOS DE LAS ASOCIACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

Todas las asociaciones declaradas de Utilidad Pública Municipal tendrán los siguientes derechos:

1. A usar la mención “Declarada de Utilidad Pública Municipal” en toda clase de documentos, a continuación del nombre de la Entidad.
2. A ser oídos, cuando así lo soliciten como en cuantas Comisiones y órganos de participación existan en el Ayuntamiento, dentro del marco legal vigente y de acuerdo con el reglamento de Participación Ciudadana.
3. A utilizar de cuantos recursos y beneficios municipales se reconozcan a favor de las mismas.

3.- OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES DE UTILIDAD PUBLICA MUNICIPAL

Las Asociaciones declaradas de utilidad pública municipal deberán de forma anual:

- a) Rendir cuentas anuales del ejercicio anterior en el plazo de tres meses siguientes a su finalización. Dichas cuentas anuales deben expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, e incluirán el presupuesto anual y su liquidación, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.
- b) Presentar memoria de las actividades realizadas en el año anterior.
- c) Facilitar a la Administración Pública los informes que éstas les requieran en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

4.- PROCEDIMIENTO GENERAL DE SOLICITUD.

Para solicitar la Declaración de Utilidad Pública Municipal, las Asociaciones deberán seguir el siguiente procedimiento:

1) Presentar instancia de solicitud dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Albacete donde hará constar:

- Datos de identificación de la Entidad Solicitante.
- Nº de Registro y fecha de inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

2) A esta solicitud se le acompañarán los siguientes documentos:

a) La **memoria** en la que se reflejen las actividades que hayan venido desarrollando, ininterrumpidamente, como mínimo durante los dos años precedentes a aquel en que se presenta la solicitud. La memoria será suscrita por el Presidente y el Secretario de la Asociación y deberá referirse a:

i). El número de socios (personas físicas) que integran la Asociación. En el caso de Asociaciones de personas jurídicas y de Federaciones de asociaciones, el número de personas físicas integradas en las Asociaciones o personas jurídicas competentes.

ii). El número de beneficiarios de los servicios y actividades que realiza la Entidad, clase y grado de atención que reciben y las circunstancias que deben reunir para ostentar tal condición.

iii). Los medios personales y materiales de que dispone la Entidad, con excepción de la plantilla de personal.

iv). La organización de los distintos servicios, centros o funciones en que se diversifique la actividad de la asociación.

v.). Relación de las actividades desarrolladas durante el tiempo a que se refiere la memoria.

vi) Cuadro de las tarifas que reciben por servicios y actividades y cuotas.

b) Los **documentos acreditativos** de los requisitos legales preceptivos:

i). Certificación del Secretario de la Asociación que acreditará que sus actividades no están restringidas exclusivamente a sus asociados, sino abiertas a cualquier otro posible beneficiario que

reúna las condiciones y características exigidas por la índole de sus propios fines.

- ii). Certificado del Secretario de la Asociación que acreditará que no distribuye entre sus asociados las ganancias eventualmente obtenidas.
- iii). Declaración jurada en la que constará que los miembros de la Junta Directiva desempeñan gratuitamente sus cargos.
 - iv). La composición y fecha de designación de la Junta Directiva y otros órganos de gobierno.
 - v). Inventario valorado de sus bienes, así como aquellos otros bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.
 - vi). Liquidación de presupuestos de ingresos y gastos del período a que se refiera la documentación.
- vii). Documentación relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y respecto a la Seguridad Social, a través de los órganos públicos competentes.

5.- PROCEDIMIENTO PARA EL ESTUDIO DE LAS SOLICITUDES DE DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL:

1.- La solicitud y documentación necesaria se presentará en el Registro General del Ayuntamiento.

2.- Su estudio y realización de propuesta técnica corresponderá al Servicio de Acción Social (Negociado de Participación Ciudadana).

3.- Posteriormente, será la Comisión Informativa de Acción Social y Participación Ciudadana quien dictaminará favorablemente o no la solicitud.

4.- Si fuese necesario, se recabarán informe de otras áreas municipales relacionadas con el objeto de la Entidad solicitante.

5.- A dicha Comisión Informativa podrá asistir, si así se estima por parte de la Presidencia, la Asociación peticionaria.

6.- Tras el dictamen, el expediente pasará a Pleno Municipal, quien reconocerá o negará la declaración de Utilidad Pública Municipal de la Entidad.

Se indica que el reconocimiento de una Federación o Confederación de Asociaciones, no supone el reconocimiento simultáneo de las Entidades que las integran.

7.- Contra la Resolución adoptada por el Ayuntamiento Pleno, tendrán cabida los recursos y reclamaciones que establezcan las leyes a las que está sujeto este Ayuntamiento.

8.- La declaración podrá ser revocada, previa audiencia de la Asociación afectada e informes técnicos correspondientes por el Pleno Municipal, cuando las circunstancias o la actividad de la asociación no respondan a las exigencias o requisitos fijados en el artículo 1 "ASOCIACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL" o cuando los responsables de su gestión incumplan las obligaciones del artículo 3.

9.- La declaración y revocación de Utilidad Pública Municipal será publicada en el B.O.P.